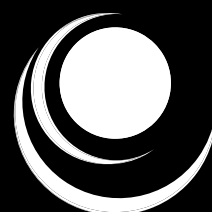


# Reporte sobre la represión en Venezuela durante manifestaciones



**Junio 2017**



**Foro Penal**  
venezolano

Este reporte fue elaborado y coordinado por Alfredo Romero y Gonzalo Himiob Santomé, con la colaboración de Mariela Suárez, Patricia Velázquez y con base en la información suministrada por los coordinadores regionales del Foro Penal y abogados miembros de la organización.

---

El Foro Penal Venezolano (FPV) es una ONG que ha trabajado en la defensa de los derechos humanos desde 2002, asistiendo de manera gratuita a las víctimas de la represión del Estado, incluyendo detenciones arbitrarias, violaciones graves a los DDHH, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Foro Penal Venezolano cuenta al día de hoy con aproximadamente 200 abogados voluntarios y más de dos mil activistas en toda Venezuela que se ocupan de prestar asistencia y apoyo legal a las víctimas.

El Foro Penal Venezolano ha sido galardonada con diversos premios de derechos humanos nacionales e internacionales en virtud de su labor en la defensa de derechos humanos.



Av. Luis Roche, Edif. Bronce, piso 2, Oficina 2. Altamira, Caracas, Edo. Miranda.  
República Bolivariana de Venezuela  
+582122638586 / +584142694287  
[www.foropenal.com](http://www.foropenal.com) / [info@foropenal.com](mailto:info@foropenal.com)  
[@PorHumanidad](https://www.instagram.com/PorHumanidad)

## RESUMEN EJECUTIVO

Las protestas convocadas por la oposición venezolana han continuado casi diariamente desde abril hasta junio de 2017. En consecuencia, el patrón sistemático de actos represivos contra manifestantes, que va desde las detenciones arbitrarias hasta los asesinatos, continuó en el mes de junio de 2017.

Sesenta y siete (O67) personas han sido asesinadas en relación directa con las protestas. Cincuenta y seis (56) de ellas fueron asesinadas por impacto de bala, 4 murieron como consecuencia de impacto de perdigón o esfera, 3 por arrollamiento y 1 por impacto de una botella de agua congelada.

Específicamente durante el mes de junio fueron asesinadas 19 personas, todas ellas producto directamente de la represión en manifestaciones, entre las que se encuentran 2 menores de edad y 2 efectivos de orden público. El promedio de las edades de los fallecidos oscila entre los 17 y los 28 años.

Resalta el caso de Fabian Urbina de 17 años de edad, asesinado el 19 de junio de 2017, por disparos de agentes de la Guardia Nacional en el distribuidor de Altamira en la ciudad de Caracas, lo cual quedó plasmado en fotos y videos. Asimismo, se encuentra el caso de David Vallenilla, de 22 años de edad, quien fuera igualmente impactado por 3 esferas en el pecho disparadas por arma de fuego a “quemarropa” por un agente de las Fuerzas Armadas perteneciente al componente de seguridad de la Fuerza Aérea, cuando se encontraban protestando frente a la base aérea La Carlota a la altura de Altamira.

También, producto de las diversas protestas, se suscitaron otros hechos relacionados indirectamente con las mismas, con un saldo de 2 personas más fallecidas en accidentes de tránsito, mientras evadían una manifestación, 2 fallecidas durante presuntos saqueos y 1 persona fallecida por linchamiento. **Esto arroja un total de 24 personas fallecidas durante el mes de junio de 2017.**

Han ocurrido 3536 arrestos de manifestantes desde el 1ro de abril hasta el 30 de junio de 2017, y a la fecha de finalización de este reporte, 4 de julio de 2017, se contabiliza un total de 3589, mientras que más de 1000 personas se mantienen aún detenidas.

**El número de presos políticos para el 30 de junio es de 403.** Esto incluye las personas que han sido privadas de libertad formalmente por orden judicial con fines políticos. Este número varía, ya sea incrementándose o disminuyendo, en virtud de la liberación de algunas personas, mientras otras son encarceladas, lo que hemos denominado el “efecto puerta giratoria”.

Por ejemplo, el 29 de junio de 2017, fueron detenidos por la Policía Nacional Bolivariana, 25 estudiantes, en su mayoría de la Universidad Simón Bolívar, los cuales fueron encerrados en un camión cava, sin ventilación, al momento de su arresto. El equipo de Foro Penal representó a 12 de los detenidos. El 2 de julio fueron liberados sin restricciones. Sin

embargo, el mismo día, a las 6AM, fueron detenidos otros 27 estudiantes de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), en Maracay, Estado Aragua, los cuales al día siguiente fueron presentados ante el Tribunal 5to de Control Militar del Estado Aragua, quedando 22 de ellos privados de libertad y remitidos a cárceles lejanas a sus hogares, mientras que las 5 mujeres del grupo les fue dictada orden de arresto domiciliario.

La incomunicación de las personas, luego de su detención, es común. No se permite el acceso a los abogados a los detenidos sino hasta que los mismos son llevados a tribunales. En tal sentido, el Foro Penal Venezolano se ocupa de la ubicación de las personas arrestadas y sirve como fuente de información para los familiares, ya que el Estado no comunica oficialmente sobre el lugar donde se encuentran los detenidos.

Los casos de tortura y trato cruel e inhumano siguen ocurriendo. Golpizas de diverso tipo, personas guindadas por horas de sus manos, abusos sexuales a mujeres y hombres, entre otros.

Las 5 mujeres estudiantes de la UPEL antes referidas, denunciaron haber sido víctimas de actos lascivos, al ser manoseadas en sus senos por los policías. Una de ellas le colocaron y empujaron un tubo por el ano con la ropa puesta amenazándola de violarla. Esto fue denunciado ante el tribunal al momento de su presentación.

Resalta el caso de Orlando Moreno, dirigente juvenil del partido político Vente, quien fuera detenido el 27 de junio de 2017, en una protesta en Maturín, Estado Monagas. Fue colgado por 24 horas de las esposas con sus manos hacia arriba que sólo permitía que se apoyara con las puntillas de sus pies, y golpeado repetidamente para exigirle que denunciara a la dirigente política Maria Corina Machado como quien financiaba las protestas. En vista de su negativa lo golpeaban y amenazaban. Allí estuvo hasta el 30 de junio hasta que fue presentado ante tribunales y liberado con restricciones.

Se ha verificado un patrón sistemático de violación al hogar doméstico o al domicilio en lugares donde se han producido protestas. Resaltan los casos del Conjunto Residencial El Paraíso, Caracas, conocido como “Los Verdes” y al menos otras 10 residencias en diferentes lugares del país.

Se diferenciaron como cuerpos de seguridad represores actuantes: la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) en muchos casos actuando en conjunto con funcionarios del Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS), el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CNPB), el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), entre otros, incluso han intervenido cuerpos armados paramilitares que actúan completamente a margen de la Ley y con la anuencia o en plena complicidad con los cuerpos de seguridad del Estado.

## ASESINATOS

Se observa que, **desde el 1° de abril de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 al menos 67** personas fueron asesinadas como consecuencia directa de la represión, en las diferentes manifestaciones y protestas llevadas a cabo en Venezuela.

De este número de 67 asesinatos, al menos 29 personas, es decir, casi el 50%, habrían perdido la vida en momentos en los que funcionarios de los cuerpos de seguridad estarían ejerciendo acciones represivas directamente, utilizando la infraestructura y los equipos del Estado (e incluso armas de fuego no permitidas por la legislación venezolana para el control de manifestaciones). También, 15 muertes habrían ocurrido en momentos en los que civiles armados estarían actuando. Las circunstancias de 20 casos adicionales aún estarían por determinarse.

Causa de muerte	Número de fallecidos
Impacto de bala	56
Bomba lacrimógena	2 (impacto) 1 (asfixia)
Arrollamiento	3
Impacto de perdigón/esfera	4
Objeto contundente (botella)	1

Represores/Actuantes	Número de casos
GNB	20
PNB	4
PoliCarabobo	2
PoliTáchira	1
PoliBolívar	1
Policía Aérea Militar	1
Civiles armados	15
Civiles en vehículos	3
Por determinar	20

Aunado a lo anterior, producto de las diversas protestas, se suscitaron otros hechos como saqueos, barricadas y linchamientos, con un saldo adicional de 25 personas fallecidas, **por lo que a la fecha 30 de junio de 2017, el número total de fallecidos en el contexto de las diferentes manifestaciones y protestas en Venezuela desde el 1° de abril de 2017, es de 92 personas.**

Durante el mes de junio de 2017, es importante destacar que, mientras los asesinatos y otras prácticas de desmedida represión por parte de efectivos militares, policiales y paramilitares contra manifestantes aumenta y se hacen cada vez más notorias, el Presidente de la República declaró el día 19 de junio de 2017, tal y como lo reseña un medio de tendencia oficialista que jamás se puede disparar contra una manifestación. “¡Jamás! ¡Bajo ninguna condición!” –indicó <sup>1</sup>. Señaló además que, para el control de manifestaciones, no se estarían usando armas de fuego ni escopetas de perdigones, por órdenes expresas suyas, únicamente agua a presión y gases lacrimógenos <sup>2</sup>. Días después, sin embargo, en una clara apología de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos sociales y políticos, declaró que si “fuera destruida la revolución bolivariana, nosotros iríamos al combate”, y que lo que “no se pudo con los votos, lo haríamos con las armas”. <sup>3</sup>

Esta postura contradictoria es la que genera que, por ejemplo, el mismo día de sus declaraciones en las que señalaba que no se pueden usar armas en el control de manifestaciones, fuera asesinado con un disparo en el tórax por arma de fuego, Fabián Urbina de 17 años de edad, durante una protesta en el Distribuidor Altamira en Caracas, hecho en el que al menos 3 funcionarios de la GNB habrían accionado sus armas reglamentarias contra los manifestantes, resultando heridas 4 personas, entre ellas Fabián Urbina, quien luego de haber sido trasladado a un centro asistencial falleció. Por la presunta responsabilidad en la muerte de este menor de edad, durante una manifestación, fueron privados de libertad 3 Sargentos de la GNB de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio Público <sup>4</sup>.

**Específicamente durante el mes de junio fueron asesinadas 19 personas, todas ellas producto directamente de la represión en manifestaciones, entre las que se encuentran 2 menores de edad y 2 efectivos de orden público.** El promedio de las edades de los fallecidos oscila entre los 17 y los 28 años.

También, producto de las diversas protestas, se suscitaron otros hechos relacionados con las mismas, como barricadas y linchamientos, con un saldo de 2 personas más fallecidas en accidentes de tránsito, mientras evadían una manifestación, 2 fallecidas durante presuntos saqueos y 1 persona fallecida por linchamiento. Esto arroja un total de 24 personas fallecidas durante el mes de junio de 2017 dentro del contexto de las protestas en Venezuela, a saber:

<sup>1</sup> <http://albacidad.org/2017/06/ejecutivo-ordeno-investigar-posible-conspiracion-en-torno-a-hechos-violentos-en-distribuidor-altamira-del-pasado-lunes/>

<sup>2</sup> <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40377303>

<sup>3</sup> [http://internacional.elpais.com/internacional/2017/06/28/america/1498601188\\_429829.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2017/06/28/america/1498601188_429829.html)

<sup>4</sup> [http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal\\_content/56/10136/16890469](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/16890469)



**Fallecidos en el contexto de manifestaciones (junio de 2017)**

Nombre del fallecido	Estado/Ciudad	Fecha de defunción
1. María Estefanía Rodríguez (46)	Lara	01/06/2017
2. Luis Miguel Gutiérrez (20)	Mérida	02/06/2017
3. Yoiner Javier Peña Hernández (28)	Lara	03/06/2017
4. Neomar Lander (17)	Caracas	07/06/2017
5. Sócrates Salgado (49)	Vargas	12/06/2017
6. Douglas Acevedo Sánchez (41) (PoliMérida)	Mérida	13/06/2017
7. Luis Enrique Vera Sulbarán (20)	Zulia	15/06/2017
8. José Gregorio Pérez	Táchira	15/06/2017
9. Nelson Arévalo (23)	Lara	16/06/2017
10. Fabián Urbina (17)	Caracas	19/06/2017
11. David Vallenilla (22)	Caracas	22/06/2017
12. Ronny Parra (27) (GNB)	Aragua	27/06/2017
13. Jhonatan Zavatti (25)	Caracas	27/06/2017
14. Roberto Durán (26)	Lara	28/06/2017
15. Luiyin Alfonso Paz Borjas (20)	Zulia	28/06/2017
16. Alfredo Figuera (18)	Aragua	29/06/2017
17. Eduardo Márquez (20)	Mérida	30/06/2017
18. Rubén Morillo (33)	Lara	30/06/2017
19. Fernando Rojas (55)	Lara	30/06/2017

**Fallecido en presunto linchamiento**

1. Orlando José Figuera (22)	Caracas	04/06/2017
------------------------------	---------	------------

**Fallecidos en accidented de tránsito (colisión de motos)**

1. José Amador Lorenzo González	Caracas	14/06/2017
2. Luis Alberto Machado Valdez	Caracas	14/06/2017

**Fallecidos durante presuntos saqueos**

1. Luis Alberto Montiel (22)	Zulia	27/06/2017
2. Isael Jesús Macadan (18)	Anzoátegui	28/06/2017

Destacan dos casos de asesinatos durante el mes de junio de 2017, ocurridos durante manifestaciones, que fueron confirmados por las autoridades gubernamentales como cometidos directamente por parte de efectivos de los cuerpos de seguridad del Estado. Es de resaltar que ambos asesinatos sucedieron en la urbanización Altamira, en la ciudad de Caracas, a escasos metros uno del otro, pero con dos días de diferencia entre cada hecho.

**Fabián Urbina**, de 17 años de edad, quien fue asesinado el día 19 de junio, durante una protesta en el Distribuidor Altamira de Caracas, hecho en el que al menos 3 funcionarios de la GNB habrían accionado sus armas reglamentarias contra los manifestantes, resultando heridas 4 personas, entre ellas Fabián Urbina, que luego de haber sido trasladado a un centro asistencial falleció. Por la presunta responsabilidad en la muerte de este menor de edad durante una manifestación, fueron privados de libertad 3 Sargentos de la GNB, de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio Público.



Fabián Urbina (17) asesinado el día 19/06/2017 en el Distribuidor Altamira, Caracas



Momento en el que un funcionario de la GNB hace uso de arma de fuego para reprimir manifestantes en el Distribuidor Altamira, Caracas el día 19/06/17

Sobre este asesinato, el ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, Néstor Reverol expresó, entre otras cosas, que presumía el uso indebido y desproporcionado de la fuerza por parte de los efectivos actuantes, y que los mismos fueron puestos a la orden de su unidad para determinar la responsabilidad individual que les corresponda<sup>5</sup>.

No se justifican tales actuaciones desmedidas y abusivas contra ciudadanos civiles manifestantes, que atentan contra la vida y los derechos humanos y que son violatorias, no sólo de principios y garantías constitucionales, sino de pa-

<sup>5</sup> <http://albacidad.org/2017/06/efectivos-involucrados-en-asesinato-de-joven-en-distribuidor-altamira-fueron-puestos-a-la-orden-de-su-unidad/>

trones y estándares internacionales como los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>6</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, que prohíben la utilización excesiva de la fuerza contra las personas y que buscan respetar y proteger la vida humana. Además, el uso de armas de fuego en el control de manifestaciones públicas está prohibido por las reglas y normas que rigen el desempeño policial y militar en el control del orden público, y especialmente por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que así lo dispone en el segundo párrafo de su artículo 68.

**David Vallenilla**, de 22 años, fue asesinado por tres disparos en el tórax, el día 22 de junio de 2017 durante una manifestación, en las inmediaciones de la autopista Francisco Fajardo, a la altura de la Base Aérea “Generalísimo Francisco de Miranda” (La Carlota). Según la información suministrada por el Ministerio Público, a la fecha, se estarían coordinando las experticias y diligencias de investigación orientadas a determinar las responsabilidades penales derivadas de este hecho<sup>8</sup>.

Sin embargo, el mismo día del fallecimiento de **David Vallenilla**, el ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Néstor Reverol, manifestó que el autor del disparo fue un sargento adscrito al grupo de Policía Aérea que custodia la base aérea, también conocida como “La Carlota”, que empleó un “arma no autorizada” y que estaría siendo sometido a los procesos de ley para la aplicación de la justicia, de acuerdo a lo reseñado en portal web alba caracas<sup>9</sup>.

Llama la atención el contraste entre ambas versiones (la del Ministerio Público y la del Ministro de Interior y Justicia) y además el hecho de que, si presuntamente existe un responsable de este asesinato, tal y como lo señaló el Ministro de Interior y Justicia, a la fecha no se conocen las imputaciones formuladas contra este funcionario y sus superiores, que son también corresponsables en el hecho de acuerdo a los principios que rigen la atribución de la responsabilidad legal en materia de violaciones graves a los derechos humanos tanto en la legislación nacional como en la internacional.



Momento en el que David Vallenilla (22) es asesinado con disparos a corta distancia a través de la reja de la Base Aérea “La Carlota” el 22/06/2017

Sobre la garantía de las investigaciones y la sanción de los delitos contra los derechos humanos cometidos por autoridades, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>10</sup> en su artículo 29, establece lo siguiente:

*“Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.” (Subrayado nuestro).*

Hasta este momento el efectivo militar que ha sido señalado como responsable del asesinato de **David Vallenilla** no ha sido presentado ante las autoridades judiciales ordinarias, como lo ordena la Constitución.

En lo que respecta a la sistematicidad de estos asesinatos durante los manifestaciones (no sólo los aquí destacados, sino algunos otros casos de meses anteriores que están siendo documentados y analizados en detalle por el FPV) cabe concluir hasta ahora que se han realizado teniendo como fundamento un esquema de represión notorio, planificado y parte de una directriz constante aplicada por funcionarios de los cuerpos de seguridad contra un grupo determinado de ciudadanos que son identificados y calificados arbitrariamente por el Estado como opositores o de disenter de la línea oficial.

En términos generales, además, hecha la salvedad de los casos en los que las evidencias incriminatorias son incues-

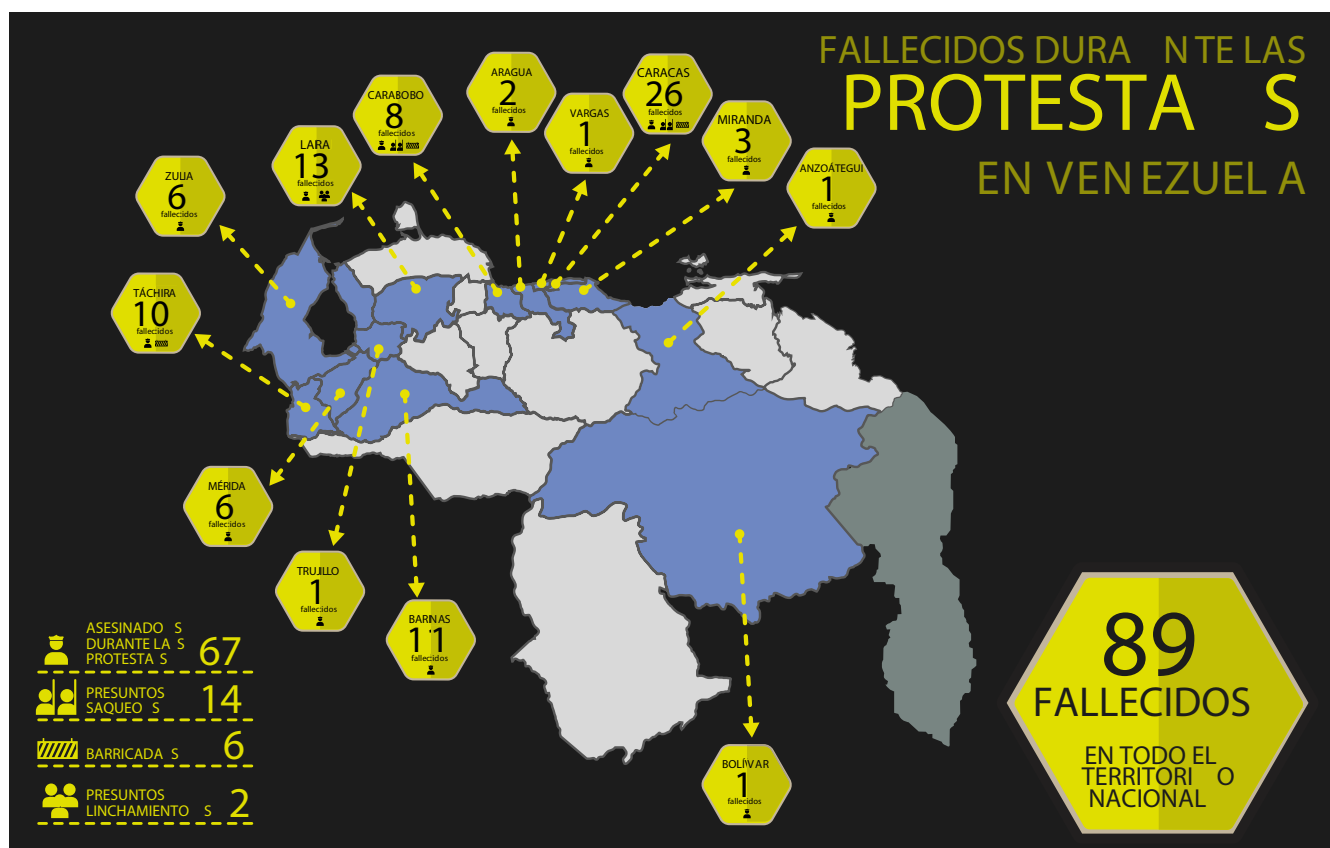
6 Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

7 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

8 [http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal\\_content/56/10136/16889385](http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/16889385)

9 <http://albacidad.org/2017/06/muerte-david-jose-vallenilla-base-militar-la-carlota/>

10 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999



tionables y se hacen del dominio público, la regla general es la impunidad, tolerada y promovida por el Estado, lo que da cuenta de que los ataques contra la vida de las personas son parte de una política de Estado, avalada, tolerada y ejecutada con pleno conocimiento de dichos ataques.

Por estas razones, concatenados estos asesinatos con las sistemáticas y arbitrarias limitaciones al derecho a la libertad física, y con las también sistemáticas torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes a los que se somete a los detenidos, también amparadas por la impunidad promovida o tolerada por el Estado, estos hechos pueden ser considerados como un Crímenes de Lesa Humanidad, ya que encuadran dentro de lo previsto en el artículo 7º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>11</sup>, ratificado por Venezuela mediante la “Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” que establece lo siguiente:

**“Artículo 7**

*Crímenes de lesa humanidad*

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato. (Omissis)
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura; (Omissis)
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas; (Omissis)
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.”

En cuanto a las responsabilidades de funcionarios militares subordinados y superiores, el artículo 28 del referido Estatuto de Roma establece:

11 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Naciones Unidas. A/ Conf. 183/9, 17 de julio de 1998

**“Artículo 28**

*Responsabilidad de los jefes y otros superiores*

*Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:*

(Omissis)

*b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:*

(Omissis)

*ii) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo*

Por otro lado, tal y como lo dispone el artículo 25 de la Constitución venezolana, el artículo 33 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional elimina como eximente de responsabilidad penal, en los casos de violaciones graves a los derechos humanos y de Crímenes de Lesa Humanidad, el hecho de haber estado el culpable cumpliendo órdenes superiores, de la manera siguiente:

**“Artículo 33**

*Órdenes superiores y disposiciones legales*

**1. Quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal a menos que:**

*a) Estuviere obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por el gobierno o el superior de que se trate;*

*b) No supiera que la orden era ilícita; y*

**c) La orden no fuera manifestamente ilícita.**

**2. A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifestamente ilícitas.”(Destacados nuestros).**

De acuerdo a lo antes expuesto, estos crímenes acarrear sanciones tanto para los funcionarios que reciben y ejecutan las órdenes, así como también para los superiores que las imparten.

Durante este mes de junio existen otros casos como el de **Neomar Lander** de 17 años, quien falleció por un impacto en el tórax durante una manifestación en el municipio Chacao de Caracas, del que se han creado muchas hipótesis y conjeturas preliminares, y ninguna versión oficial objetiva, que proporcione la verdadera causa de su muerte. Tampoco se ha establecido claramente quiénes son los responsables de su muerte. Este fallecimiento se encuentra en investiga-

ción por parte del Ministerio Público, pero observamos que los voceros oficiales buscan de alguna manera crear incertidumbre entre la opinión pública sobre las causas de las muertes durante las protestas contra el gobierno, con el objeto de criminalizar las mismas y de procurar la impunidad de los funcionarios policiales o militares que pudiesen resultar responsables<sup>12</sup>.



Neomar Lander

En este caso se está repitiendo el patrón de desinformación promovido por el Estado venezolano, dirigido a procurar la impunidad de sus agentes, tal y como ocurrió con el asesinato de **Juan Pablo Pernalet**, asesinado el 26 de abril de 2017 en el sector de Altamira de Caracas, del cual se hizo mención en reportes anteriores, en el que voceros del gobierno, a pocas horas de su fallecimiento, dijeron sin que se haya adelantado una investigación que la causa de su muerte había sido un impacto provocado por una pistola de perno utilizada para asesinar ganado, cuando realmente, de acuerdo a las investigaciones formales, **Juan Pablo Pernalet** murió por el impacto directo del cartucho de una bomba lacrimógena en el tórax, que le ocasionó un “shock cardiogénico, contusión cardíaca y traumatismo cerrado de tórax” y que fue disparada por efectivos de la GNB presentes en el lugar, como lo corroboró la misma Fiscal General de la República públicamente.

El FPV asiste y representa formalmente a varios de los familiares de asesinados en protestas, impulsando las actuaciones e investigaciones ante la Fiscalía y ante los tribunales correspondientes. Sin embargo, no existe hasta el presente acusación ni condena alguna y en la gran mayoría de los casos, al momento de la presentación de este informe mensual, no se han realizado imputaciones a los presuntos responsa-

12 <http://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/Tareck-El-Aissami-Neomar-Lander-Armas-murio-por-mortero-no-por-bomba-lacrimogena-20170608-0053.html>



bles. Resalta el hecho de que en los casos de los asesinatos de Tony Canelón el 13 de abril de 2017, existe orden de captura de 14 funcionarios de la Guardia Nacional responsables del hecho y este componente de la Fuerza Armada no ha entregado a dichos agentes. En el caso de Armando Cañizales, asesinado el 4 de mayo de 2017, y Miguel Castillo, asesinado el 10 de mayo de 2017, el Ministerio Público ha requerido al Comandante de la Guardia Nacional que remita información sobre los agentes actuantes en ese día, sin obtener respuesta alguna al respecto. En estos casos, ha quedado demostrado que fueron asesinados por arma de fuego.

## TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Por lo que respecta a tratos crueles, inhumanos y degradantes a detenidos, podemos destacar algunos casos en diversas zonas del país, a saber:

### Estado Carabobo

**E.M.G.** (Menor de edad<sup>13</sup>). Aprehendido arbitrariamente el día 12 de junio de 2017 a las afueras de su liceo, ubicado en el sector “El Remanso” de San Diego, Estado Carabobo, por cuatro funcionarios de la GNB, los cuales lo golpearon brutalmente en las costillas con una escopeta y con un bastón, especialmente en la rodilla izquierda, para luego montarlo en una moto y trasladarlo al comando conocido como “Ciudad Chávez”, donde el coronel que lo recibió le dio además dos patadas en el pecho. Los GNB lo arrodillaron y lo apuntaron con un arma, pero no le dispararon porque una funcionaria presente en el lugar gritó que era un niño y que estaba uniformado de colegio. Durante su detención, cuando lo trasladaron de “Ciudad Chávez” al CICPC para reseñarlo, recibió maltratos por parte de dos funcionarias femeninas de la GNB, las cuales lo golpearon con sus cascos en la cabeza y al momento de subirlo nuevamente en la unidad le lanzaron dos bombas lacrimógenas y cerraron el vehículo, lo que provocó que el niño se desmayara.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> La legislación venezolana nos impone preservar la identidad de infantes o adolescentes.

<sup>14</sup> Este modo de proceder también ha sido denunciado por los jóvenes que son detenidos en otros lugares. Ante el Tribunal 13 de Control de Caracas, de fecha 5 de junio de 2017, 38 detenidos denunciaron que en los calabozos de los Tribunales Penales les habrían encerrado y les habrían activado allí una bomba lacrimógena. También denunciaron que cuando fueron detenidos en el autobús en el que se desplazaban, y sin haber opuesto resistencia de ningún tipo, funcionarios de la GNB rompieron el cristal trasero del vehículo, les lanzaron adentro una bomba lacrimógena activada y no los

### Altos Mirandinos

**D.E.** Detenida arbitrariamente el día 17 de mayo 2017, por funcionarios de la GNB en el distribuidor “La Rosaleda”, en San Antonio de Los Altos, Estado Miranda. Una vez detenida y de haber sido maltratada física y verbalmente, fue montada en una camioneta pick up golpeada y sometida a actos lascivos para luego hacerle probar un polvo que la adormeció. Ella denuncia haber sido abusada sexualmente, aunque se espera las resultados del examen médico forense. Fue detenida por un lapso de 17 días al haberse impuesto la fianza como requisito de liberación. Dos días después de su presentación ante el Tribunal de Control, fue recluida en el comando del CICPC de Los Teques, hasta que finalmente se le otorgó libertad con medidas cautelares. Este caso de supuesto abuso sexual por parte de funcionarios de la GNB fue denunciado por la víctima, y está siendo asistida por el FPV, por lo cual preservamos su identidad.

### Estado Bolívar

**Donner Rivas**, estudiante de Comunicación Social en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y fotógrafo, fue aprehendido por la GNB en los alrededores de la universidad. Mientras era detenido los funcionarios de la GNB le efectuaron dos disparos de perdigones y le sustrajeron su cámara fotográfica. Fue presentado ante el tribunal de control, dictándosele medida sustitutiva de la privación preventiva de la libertad, y se le impuso la presentación de fiadores, por lo cual fue liberado una vez cumplidos y verificados los requisitos solicitados a los fiadores. Una vez libre, se percató de que, a través de una página web, estarían ofreciendo para la venta su cámara fotográfica, robada por los funcionarios durante su aprehensión. Denunció esta situación irregular ante el Ministerio Público, le hicieron una entrega controlada de la cámara fotográfica y fue detenido el funcionario de la GNB que le sustrajo la cámara, presentado ante un tribunal de control, donde fue privado de su libertad este funcionario, imputándosele 5 delitos. Posteriormente **Donner Rivas**, durante una manifestación en la UCAB fue reconocido por algunos funcionarios de orden público como la persona que denunció al GNB, por lo que fue arrestado arbitrariamente de nuevo el día 1º de junio de 2017. Fue procesado por segunda vez de manera arbitraria, y presentado de nuevo ante un tribunal de control, a pesar de haber sido víctima de trato cruel y de un robo agravado por parte de un funcionario de la GNB y de haber sido aprehendido sin justificación alguna en las dos oportunidades.

dejaron salir. 25 jóvenes detenidos en El Rosal, en Caracas, el 29 de junio de 2017 fueron también encerrados en la parte trasera de un camión cava a la que se llenó de gases lacrimógenos.

## Estado Monagas

**Orlando Moreno**, de 26 años de edad, fue detenido el 27 de junio de 2017, en una protesta en Maturín, Estado Monagas. Luego de su detención fue llevado a la cárcel de La Pica. Fue colgado por 24 horas de las esposas con sus manos hacia arriba que sólo permitía que se apoyara con las puntillas de sus pies, y golpeado repetidamente para exigirle que denunciara a la dirigente política María Corina Machado como quien financiaba las protestas. En vista de su negativa lo golpeaban y amenazaban. Allí estuvo hasta el 30 de junio hasta que fue presentado ante tribunales y liberado con restricciones.

## HERIDOS DURANTE MANIFESTACIONES

En lo que respecta al número de personas heridas producto de la represión, se estima en al menos **3500** entre los meses de abril, mayo y junio.

**Se han corroborado al menos 1500 heridos solo durante el mes de junio de 2017, por el impacto de balas, de perdigones, o por el impacto directo de bombas lacrimógenas, de esferas metálicas o de vidrio disparadas, en muchos casos, a quemarropa hacia el cuerpo de las personas.**



Hombre herido gravemente en el rostro por impacto de bomba lacrimógena, mientras se desarrollaba una manifestación en la urbanización Las Mercedes, Caracas, el día 1/06/2017 (no se encontraba manifestando)<sup>15</sup>

Es de notar que en muchos casos estas personas heridas a quemarropa han perdido órganos (como los ojos) o han sufrido heridas muy graves, incluso de bala, y han tenido que ser intervenidas quirúrgicamente, manteniéndose hasta la fecha estos ciudadanos recluidos en centros de salud.

Tal es el caso de **Y.R.** (menor de edad<sup>16</sup>) 17 años, herido de bala en el rostro durante una manifestación en Turmero, estado Aragua, el día 26 de junio de 2017. Tuvo que ser

<sup>15</sup> [http://www.el-nacional.com/noticias/protestas/pnb-desfiguro-ca-obra-mercedes-con-una-lacrimogena\\_185419](http://www.el-nacional.com/noticias/protestas/pnb-desfiguro-ca-obra-mercedes-con-una-lacrimogena_185419)

<sup>16</sup> La legislación venezolana nos impone preservar la identidad de infantes o adolescentes

intervenido quirúrgicamente, y necesitó incluso donantes de sangre. A la fecha de redacción de este informe se encuentra estable, pero permanece sujeto a cuidados intensivos.

También se observa que ingresa diariamente a los centros asistenciales, mientras se desarrollan las protestas, un gran número de personas civiles afectadas por asfixia producto del uso desmedido de gases lacrimógenos utilizados descontroladamente y no como elementos de disuasión, sino de agresión, y también por diversos traumatismos y contusiones. No consta gran número de denuncias directas de las víctimas, que se inhiben de actuar por temor.



Cartuchos de bombas lacrimógenas, esfera metálica y proyectiles disparados contra manifestantes

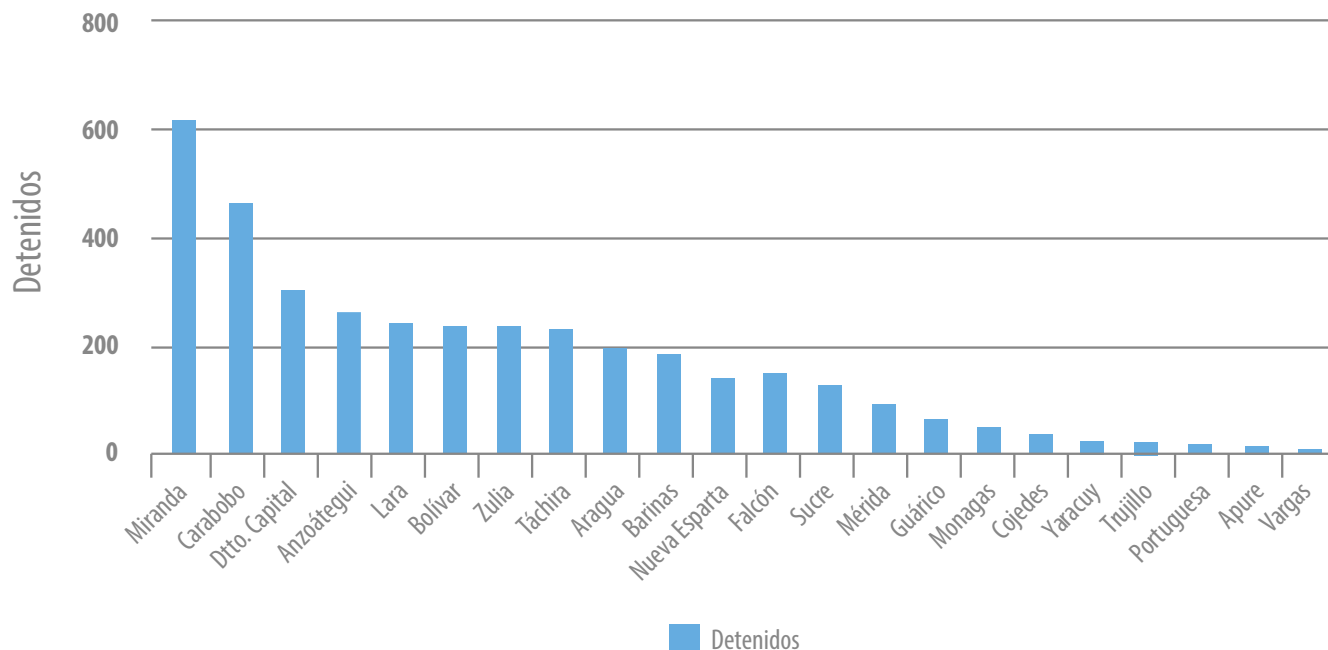


Manifestante herido en la cabeza por el impacto de una esfera metálica / Cartucho contentivo de esferas o metras (canicas), extraído del cuerpo de un manifestante herido

Esta situación descontrolada y abusiva de represión, ha provocado el pronunciamiento de representantes de diversos países y organizaciones internacionales. Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante un comunicado de fecha 27 de junio de 2017 condenó enérgicamente los operativos militares de represión indiscriminada en Venezuela en el marco de las protestas<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/084.asp>

## Arrestos por Estado



Arrestos por estado desde el 1 de abril al 30 de junio de 20

### DETENCIONES ARBITRARIAS

Por lo que respecta a las detenciones arbitrarias dentro del contexto de las manifestaciones, se evidencia un gran número de arrestos. **Durante los últimos 3 meses de abril, mayo y junio de 2017 hubo 3545 personas arrestadas, de las cuales 1107 personas permanecían, a la fecha, detenidas.**

**En cuanto al mes de junio de 2017 específicamente, nos fueron reportadas 809 personas arrestadas por manifestaciones.**

Cabe destacar que el FPV ha registrado todos los casos de arrestos y asiste legalmente a la mayoría de los detenidos tanto en la jurisdicción penal ordinaria, como en la jurisdicción penal militar, así como también a los familiares de los detenidos.

Continúa siendo una práctica recurrente la de mantener incomunicados a los detenidos hasta el momento de su presentación ante los tribunales, en muchos casos siendo obligados a aceptar un defensor público, en contra de su voluntad e incluso estando presentes sus abogados del FPV en los tribunales.

En algunos casos de detenciones arbitrarias, también se observó que las personas fueron sacadas por la fuerza de sus trabajos o de sus viviendas, sin estar cometiendo delito

alguno, y que son desaparecidas durante días, sin que sus familiares o sus abogados tuvieran acceso a la información de su paradero. Eventualmente, esta práctica podría dar lugar a desapariciones forzadas de personas.

**Antonio Alberto Pimentel Rondón**, es un diseñador gráfico que fue arrestado el día 14 de junio de 2017 por una presunta comisión de funcionarios del SEBIN quienes llegaron a su lugar de trabajo, ubicado en Boleíta en la ciudad de Caracas. Estos funcionarios con la cara cubierta, sin portar identificaciones visibles como lo ordena la ley, y fuertemente armados, procedieron a detener a **Antonio Pimentel** sin una orden judicial, sin que este ciudadano estuviera cometiendo algún delito en flagrancia y sin cumplir con los principios constitucionales que deben respetarse sobre la restricción de la libertad personal<sup>18</sup> y sin que estuviesen verificados los supuestos de ley para tal detención. Mientras era detenido, estos funcionarios le solicitaron las llaves de su vehículo y también se lo llevaron.

<sup>18</sup> Art.44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

Luego de permanecer siete días desaparecido en contra de su voluntad (sin haber sido presentado dentro del lapso de 48 horas siguientes ante un Tribunal de Control y sin que sus familiares ni abogados tuvieran información alguna de él, ni siquiera del sitio de reclusión (se supo después que se encontraba en la sede del SEBIN ubicada en El Helicoide en Caracas, por la presunta comisión de delitos informáticos que no le fueron imputados formalmente) Antonio Pimentel fue liberado junto con su vehículo en las inmediaciones de la Avenida Urdaneta de Caracas. Ese mismo día, tras haber circulado sólo unas pocas cuadras, fue interceptado por una comisión del CONAS, que lo detuvo esta vez acusándole de tener en su poder “material bélico”. Fue nuevamente desaparecido durante una semana más, en la cual fue sometido a torturas y a tratos crueles inhumanos y degradantes por parte de los funcionarios que lo custodiaban, con el objeto de obtener algún tipo de confesión forzada que lo involucrara en los hechos de la quema de la sede de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM) del Tribunal Supremo de Justicia, según él mismo y sus familiares lo denunciaron. Después fue presentado ante un tribunal, en el cual se le dictó medida preventiva privativa de libertad por el lapso de 45 días, mientras el Ministerio Público presenta un acto conclusivo. Aun siendo civil, su lugar de reclusión es la cárcel militar conocida como “Ramo Verde”.

## CIVILES PROCESADOS EN JURISDICCIÓN MILITAR PENAL EN LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2017

Sobre este particular tenemos que **415** ciudadanos civiles fueron presentados ante la justicia militar y **245** de ellos fueron privados formalmente de su libertad, por decisiones emitidas a través de tribunales militares. Es alarmante observar que el **59%** de estos civiles procesados arbitrariamente por fiscales y jueces militares quedaron tras las rejas, evadiéndose así, abusivamente la justicia civil.

Estos ciudadanos civiles fueron procesados por delitos previstos en el Código Orgánico de Justicia Militar (COJM), tales como rebelión militar, traición a la patria, ultraje al centinela, espionaje y otros similares.

Esta práctica, tal y como se ha venido denunciando, es una clara violación al derecho al juez natural y además al debido proceso de estos civiles, consagrado en el numeral 4º del artículo 49 de la CRBV pues estas personas no son militares. También es una violación al Artículo 261 de la CRBV el cual establece que la competencia de los tribunales militares se limita a los delitos de naturaleza militar, esto es, a los delitos previstos en el COJM cometidos por militares activos que sean contrarios al cumplimiento de sus deberes militares.

Es de notar que el Gobierno nacional se ampara en la aplicación del “Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora” para justificar que la jurisdicción militar pueda usarse para procesar y enjuiciar ciudadanos civiles, contraviniendo evidentemente lo que establece nuestra Carta Magna, decisiones de la Corte Interamericana de DDHH, y los Tratados Internacionales que rigen la materia, de los cuales Venezuela es parte.

Desde el año 2006 el “Proyecto de Principios sobre la Administración de Justicia por los Tribunales Militares” de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en su principio número 5 establece lo siguiente:

*“Los órganos judiciales militares deberían, por principio, ser incompetentes para juzgar a civiles. En cualquier caso, el Estado velará por que los civiles acusados de una infracción penal, sea cual fuere su naturaleza, sean juzgados por tribunales civiles”.*

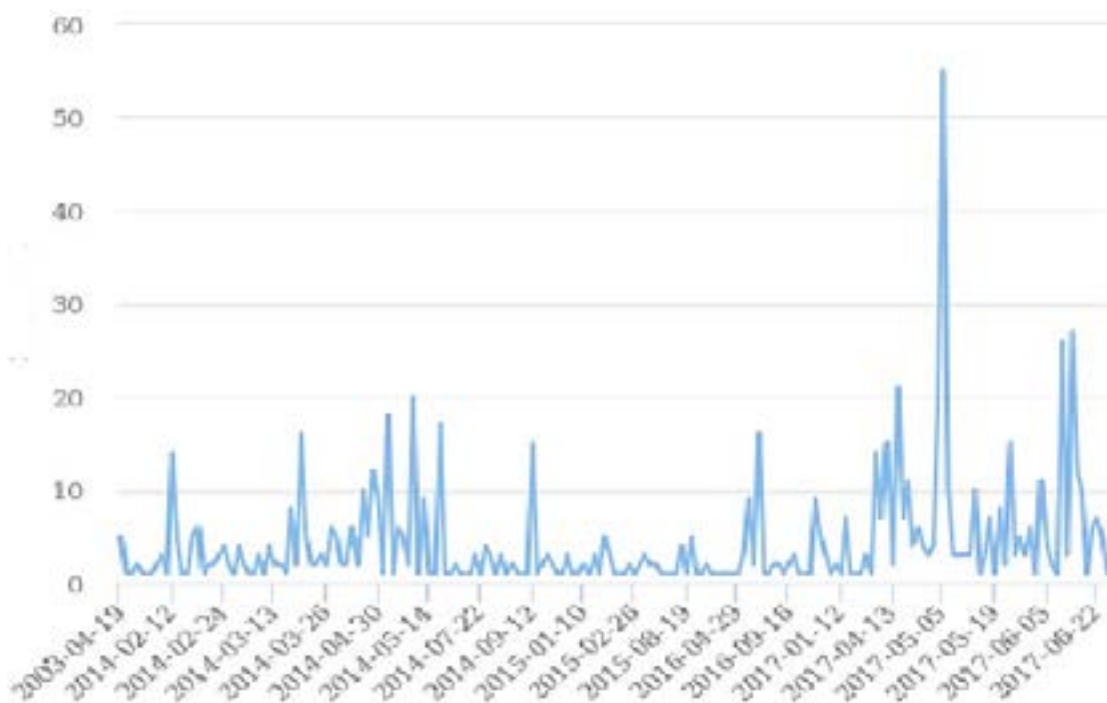
Ningún civil, en ningún caso, debe ser investigado, procesado o condenado por tribunales militares. La justicia militar es, incluso, doblemente excepcional. No solo no aplica en ningún caso para civiles, sino que aplica a los militares solo en condiciones particulares, porque cuando un militar activo comete delitos comunes, crímenes de guerra, de Lesa Humanidad o violaciones graves a los Derechos Humanos, debe ser juzgado ante la jurisdicción ordinaria, porque así lo ordenan los Arts. 29 y 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## PRESOS POLÍTICOS HASTA JUNIO 2017

En lo que respecta a los presos políticos, durante el mes de junio de 2017 fueron privadas de su libertad por razones políticas confirmadas y evaluadas, mediante una orden judicial, 120 personas, las cuales cumplen con los parámetros utilizados por nuestra ONG, cónsonos con las previsiones internacionales, para ser considerados presos políticos. Estos 120 presos políticos de junio incrementarían la lista total de presos políticos<sup>19</sup> en el país a un total de 403 personas, que se

<sup>19</sup> A los efectos prácticos, la noción de “preso político” se maneja desde nuestra ONG en su sentido amplio, abarcando tanto a los detenidos formalmente aún no condenados, como a los ya condenados, aceptando las distinciones recogidas en el aparte “Uso de los Términos” (literales “b” y “c”) del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la ONU (Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988). La persona arrestada, incluso por motivos políticos, no es considerada por nuestra ONG como un detenido o preso político sino hasta que: 1) Surja una decisión formal de la autoridad judicial que ordene injustamente su privación preventiva de la libertad; o 2) se venza el plazo máximo legal y constitucional (de 48 horas contadas a partir de su arresto) sin que se le libere o sin ser presentado ante la autoridad judicial competente.





Presos Políticos desde el año 2003 al 30/06/2017

encuentran para el 30 de junio de 2017, privadas de su libertad formalmente por razones políticas en Venezuela. Muchos de ellos han sido procesados en jurisdicción militar.

La criminalización de la protesta y la aplicación del llamado “Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora”, como parte del esquema represivo del gobierno contra los ciudadanos civiles, ha traído como consecuencia que en los últimos 3 meses exista un número exagerado de personas arrestadas con fines políticos, como se comentó con anterioridad.

**Del número de arrestos registrado durante junio de 2017, se observa que en este periodo fueron privadas de su libertad por razones políticas y mediante una orden judicial 120 personas, las cuales cumplen con los parámetros de nuestra ONG e internacionales para ser considerados presos políticos.**

Estos 120 nuevos presos políticos de junio aumentan la lista de presos políticos en el país, para un total de **403 personas** que se encuentran para la fecha de redacción de este reporte, privadas de su libertad formalmente por razones políticas en Venezuela. Otros casos de privados de libertad por posibles motivos políticos están siendo objeto de evaluación por parte del FPV, por lo que esta cifra fluctúa constantemente.

Destacamos a título de ejemplo los casos de **Pablo Antonio Parada Díaz** y **Daniel Moisés Beltrán Navarro**, estudiantes, ciudadanos civiles, quienes fueron interceptados y detenidos arbitrariamente por funcionarios del SEBIN el día 22 de junio de 2017, mientras se trasladaban a bordo de un taxi por la localidad de Táriba, Municipio Cárdenas del estado

Táchira. Fueron presentados ante el Tribunal Undécimo Militar en funciones de Control del estado Táchira, el día 25 de junio de 2017 por la Fiscalía 35 Militar del estado Táchira, siéndoles imputados los presuntos delitos militares de: 1) Contra la seguridad de la FANB en grado de frustración, 2) Instigación a la rebelión, 3) Sustracción de efectos pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y 4) Espionaje. Siendo privados formalmente de su libertad mediante orden judicial emitida por el mencionado tribunal militar, siéndoles asignado como lugar de reclusión la unidad de Procesados Militares del Centro Penitenciario de Occidente, ubicado en la localidad de Santa Ana del estado Táchira.

Es de notar que **Pablo Antonio Parada Díaz** sufre de una patología en el corazón, le dio un pre infarto hace un mes y sufre de diabetes.



Pablo Antonio Parada Díaz y Daniel Moisés Beltrán

En los casos de **Arístides Manuel Moreno** y **Roberto Antonio Picón**, ambos ciudadanos civiles, profesionales y empresarios, quienes fueron detenidos arbitrariamente durante la práctica de violación del domicilio de este último, en su vivienda ubicada en la urbanización Altamira en Caracas, por parte de una comisión de funcionarios del SEBIN el día 22 de junio de 2017 en horas de la noche, por presuntamente estar relacionados con miembros de la oposición venezolana.

Durante este procedimiento también fueron arrestados trabajadores domésticos que se encontraban en la referida vivienda. Arístides Manuel Moreno y Roberto Antonio Picón, fueron presentados ante el Tribunal Tercero en Funciones de Control Militar de la Circunscripción Militar de Caracas siéndoles imputados los presuntos delitos militares de: 1) Traición a la Patria, 2) Rebelión Militar y 3) Sustracción de Efectos Pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dejándolos privados formalmente de su libertad mediante orden judicial emitida por el mencionado tribunal militar, siéndoles asignado como lugar de reclusión la sede del SEBIN ubicada en el Helicoide en Caracas.

Se ha observado además que este aumento en la represión por parte del Estado y de los diversos mecanismos y actores de los que se vale para ejercerla, es una consecuencia de la activación e implementación del llamado “Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora” convocado por el presidente Nicolás Maduro el día 18 de abril de 2017, mediante el cual se ordenó a los jefes de las REDI (Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral) y las ZODI (Zonas Operativas de Defensa Integral) de la Guardia Nacional Bolivariana aplicar dicho plan, tal y como se ha reseñado en reportes anteriores.

En ese contexto, más recientemente, el día 24 de junio de 2017, el presidente anunció los nuevos jefes de las ocho divisiones de la Red Estratégica de Defensa Integral. Así como también anunció la creación del Comando de Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) manifestando que busca “el fortalecimiento organizativo, institucional” para la defensa militar<sup>20</sup>.

En nuestra experiencia, tal como se ha señalado y se ha podido verificar con el paso de los días, la aplicación del mencionado “Plan Estratégico Especial Cívico-Militar Zamora”, ha traído como consecuencia mayor represión, arrestos arbitrarios, el uso excesivo de la fuerza a cargo de funcionarios policiales y militares, un saldo lamentable de personas fallecidas, heridas y la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos de un grupo particular de ciudadanos por motivos estrictamente políticos, considerados por el gobierno “enemigos” o como no ajustados a sus lineamientos ideológicos.

Desde el Foro Penal Venezolano nos mantenemos a nivel nacional verificando todas las denuncias recibidas y asistiendo de manera gratuita a todas las personas que así lo soliciten en la defensa de los derechos humanos de cada ciudadano.

## IRREGULARIDADES Y VIOLACIONES DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DETENIDOS POR MANIFESTACIONES

La mayoría de las **1107** personas que permanecen detenidas, tienen su libertad cautelar condicionada a la presentación de fiadores. Estas personas permanecen privadas de libertad en diferentes centros de reclusión en el país, ya que su liberación efectiva no tendrá lugar sino hasta que se consignen y se hayan verificado por el tribunal que lleva sus causas los recaudos exigidos a sus fiadores.

En la práctica, la imposición de fiadores en la mayoría de los casos deriva de decisiones de los tribunales de control, que son contrarias a las solicitudes de los fiscales del Ministerio Público y de la defensa, que en la mayoría de los casos y por ser clara y evidentemente detenciones arbitrarias, solicitan medidas como la presentación periódica de los detenidos, la libertad durante el proceso subsiguiente sujeta a restricciones menores, y hasta la libertad plena de los procesados en algunos casos. Además, se observa que la imposición de la exigencia de fiadores por parte de los tribunales actuando de forma *ultra petita* (sin requerirlo ni siquiera los fiscales del Ministerio Público<sup>21</sup>) tiene el objeto de mantener a los manifestantes privados de libertad injustamente de manera indefinida, sin necesidad de decisión judicial formal de privación preventiva de la libertad, lo cual es una evidente forma de imponer injustamente a los procesados una suerte ilegal e inconstitucional de “condena anticipada”, y acarrea que los detenidos en muchos casos durante ese proceso de detención sean sometidos a torturas y a tratos crueles, inhumanos y degradantes como lo son el abuso sexual, golpizas, entre otros.

También se mantiene el esquema, especialmente por parte del SEBIN, de irrespeto y no tramitación de las órdenes judiciales de excarcelación de presos políticos (al menos 19), a las cuales se suma la orden de excarcelación que durante este mes fue remitida al SEBIN para **Víctor Andrés Ugas** (con fecha de abril de 2017) por cumplimiento de la condena disminuida que le fue impuesta, sin que hasta la fecha de elabo-

<sup>20</sup> De acuerdo al Art. 285 de la Constitución venezolana el titular de la acción penal es el Ministerio Público, por lo que es a éste al que le corresponde presentar a los jueces, en nombre del Estado, las modalidades y parámetros bajo las cuales considera que debe adelantarse contra cualquier ciudadano un proceso penal.

<sup>20</sup> <http://efectococuyo.com/politica/maduro-anuncia-que-las-ocho-divisiones-de-la-redi-tienen-nuevos-jefes>

ración de este informe haya sido acatada, lo cual constituye una grave violación a su derecho a la libertad personal. Actualmente, se encuentran en huelga de hambre en el SEBIN, Fred Mavares y otros 13 policías de Chacao, presos políticos, incluyendo dos mujeres, Venus Median y María Pérez, quienes poseen boleta de excarcelación desde agosto de 2016, sin que la misma haya sido cumplida por el SEBIN.



Boleta de Excarcelación de Víctor Ugas

## ESQUEMA SISTEMÁTICO DE VIOLACIÓN AL HOGAR DOMÉSTICO POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN VENEZUELA

Asociado a lo antes expuesto, y como parte de los diversos mecanismos y acciones de los que se vale el Estado venezolano para reprimir e intimidar a los ciudadanos, llama la atención el patrón sistemático de violación de domicilio, en el que efectivos de los cuerpos de seguridad irrumpen ilegalmente, sin que medie orden judicial alguna y **sin que se den los supuestos de ley excepcionales para ello**, en conjuntos residenciales y viviendas, utilizando vehículos blindados, e incluso armas de fuego de alto calibre, para derribar rejas y puertas, causando daños en las áreas comunes de estos lugares de residencia, que son propiedad privada, llegando a herir y golpear a personas y mascotas que se encuentran dentro de sus hogares y realizando arrestos arbitrarios, y logrando así amedrentar a la ciudadanía, creando un clima generalizado de temor a manifestar.

Estas prácticas ya se habían realizado antes, pero no como medio para el control de las protestas contra el gobier-

no, sino en el contexto, muchas veces denunciado por sus graves abusos, particularmente contra los habitantes de las zonas más humildes del país, de las denominadas “Operaciones de Liberación del Pueblo” (OLP) en las que, so pretexto de la lucha contra la delincuencia, se realizaban arrestos indiscriminados, violaciones de domicilio sistemáticas e incluso ejecuciones extrajudiciales a cargo de los funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado.

Se observa que esta conducta generalizada de violación inconstitucional de domicilios sin orden judicial y violando así los derechos humanos de las personas, se está presentando a nivel nacional, con mayor énfasis durante los meses de mayo y junio de 2017.

De acuerdo al análisis realizado a casos recientes de registros domiciliarios masivos concluimos que se han hecho completamente al margen de la ley, sin orden judicial previa y sin sustento legal alguno, sin presencia de un fiscal del Ministerio Público, sin presencia de los testigos que exige el artículo 196 del COPP y sin permitirle a los investigadores estar asistidos por sus defensores, como lo ordena este mismo artículo.

En lo que refiere a la violación sistemática del domicilio como mecanismo para la represión y control de las protestas, destacan los casos ocurrido en el mes de junio del registro masivo e inconstitucional de las viviendas ubicadas en el Conjunto Residencial El Paraíso, conocido como “Los Verdes” en Caracas, en Edificio “El Tulipán” en San Diego, estado Carabobo, Residencias Don Bosco en Naguanagua, en la zona residencial conocida como “Torres del Saladillo” en el Estado Zulia, Residencias Las Trinitarias en Barquisimeto, Estado Lara, Urbanización Los Mangos, en Alta Vista en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, entre más de 10 casos<sup>22</sup>.

En estas inconstitucionales violaciones a domicilio se detuvieron a personas dentro de sus apartamentos sin orden judicial. Llama la atención el caso de Loremis Yeray Corro Colmenares, de 18 años de edad, embarazada, quien fuera sacada de su apartamento jalada por el cabello y pateada en su espalda. Esto por un grupo de agentes de la Guardia Nacional (Comando Nacional de Antiextorsión y Secuestro), el SEBIN, y la Policía Nacional Bolivariana, quienes sin orden judicial irrumpieron en el Conjunto Residencial El Paraíso, conocido como “los verdes”, rompieron puertas, ascensores, vidrios de vehículos, robaron bienes y detuvieron a 16 personas. Loremis fue presentada ante un tribunal y le fue otorgada libertad plena.

<sup>22</sup> <https://www.el-carabobeno.com/al-menos-18-detenidos-tras-allanamientos-torres-saladillo/>



Presencia de funcionarios armados y encapuchados y daños ocasionados en las Residencias OPS (Altos Mirandinos)

Vehículo oficial blindado derribando una de las rejas y daños en los ascensores del Conjunto Residencial "El Paraíso"



Sobre el caso de irrupción ilegal de funcionarios al conjunto residencial “El Paraíso”, mejor conocido como “Los Verdes”, el Ministerio Público solicitó medidas de protección para los habitantes de ese conjunto residencial, ante las agresiones sufridas por parte de los cuerpos de seguridad<sup>23</sup>.

**Estas prácticas no estarían apegadas a los principios y garantías constitucionales y legales, convirtiéndose entonces, en una flagrante violación a los derechos humanos, en especial al principio de Inviolabilidad del hogar doméstico, domicilio o recinto privado consagrado en el artículo 47 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>24</sup> (CRBV) que establece lo siguiente:**

*“Artículo 47: El hogar doméstico, el domicilio y todo recinto privado de persona son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano.” (Subrayado nuestro).*

Es de notar que en la mayoría de estos casos se ha observado que cuando los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de seguridad del Estado, de manera generalizada entran por la fuerza a los hogares, omitiendo el requisito de una orden judicial, se aprovechan de tal situación, y de ausencia del Ministerio Público, de los testigos de ley y de la defensa del investigado para “sembrar”<sup>25</sup> evidencias y detener a presuntos manifestantes, sin que en esas viviendas se esté cometiendo delito alguno, causando además destrozos, lo que reitera que estas actuaciones se realizan con el objeto de crear zozobra e imponer por la fuerza las órdenes y las políticas gubernamentales, contra los ciudadanos que son identificados arbitrariamente como opositores o a los que se acusa sin base de manifestar contra el gobierno o de disentir de la línea oficial.

También se amedrenta y se detiene a personas que simplemente se encuentran en sus domicilios en esos momentos, pues es el domicilio el ámbito en el que las personas desarrollan su intimidad y vida familiar, todo lo cual debería,

en un estado de derecho y en condiciones normales, estar garantizado como un espacio protegido.

En principio, este tipo de actuaciones constituyen el delito de “Violación de Domicilio a Cargo de Funcionario Público”, previsto en el artículo 184 del Código Penal, que expresamente dispone:

*“Artículo 184. El funcionario público que con abuso de sus funciones o faltando a las condiciones o formalidades establecidas por la ley, se introduzca en domicilio ajeno o en sus dependencias, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a dieciocho meses. Si el hecho fuere acompañado de pesquisas o de algún otro acto arbitrario, la prisión será de seis a treinta meses. Si consta que el culpable ha obrado por causa de algún interés privado, las penas se aumentarán en una sexta parte.”*

Sin embargo, dado que estos actos se han realizado como parte de un esquema generalizado y sistemático de violación abusiva del domicilio, realizado de forma masiva y como política de Estado, y con la directriz de practicar detenciones ilegítimamente, sin que se cumplan los requisitos básicos de ley, no solo constituyen delito, son inconstitucionales y vulneran el debido proceso de los detenidos, sino que además pueden ser considerados como un Crimen de Lesa Humanidad, ya que encuadran dentro de lo previsto en el artículo 7º del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>26</sup> ratificado por Venezuela mediante la “Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”<sup>27</sup> antes citado, que establece lo siguiente:

#### **“Artículo 7**

##### *Crímenes de lesa humanidad*

*A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:*

*h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*

23 [http://www.mp.gob.ve/web/guest/proteccion-a-los-derechos-fundamentales;jsessionid=72B55CA6396999406646937E58B2816D?p\\_p\\_id=101\\_INSTANCE\\_fcS9&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_101\\_INSTANCE\\_fcS9\\_struts\\_action=%2Fasset\\_publisher%2Fview\\_content&\\_101\\_INSTANCE\\_fcS9\\_urlTitle=mp-solicito-medidas-de-proteccion-para-habitantes-del-urbanismo-conocido-como-los-verdes&\\_101\\_INSTANCE\\_fcS9\\_type=content&redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fproteccion-a-los-derechos-fundamentales%3Fp\\_p\\_id%3D101\\_INSTANCE\\_fcS9%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dmaximized%26p\\_p\\_mode%3Dview%26p\\_p\\_col\\_id%3Dcolumn-](http://www.mp.gob.ve/web/guest/proteccion-a-los-derechos-fundamentales;jsessionid=72B55CA6396999406646937E58B2816D?p_p_id=101_INSTANCE_fcS9&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_101_INSTANCE_fcS9_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_INSTANCE_fcS9_urlTitle=mp-solicito-medidas-de-proteccion-para-habitantes-del-urbanismo-conocido-como-los-verdes&_101_INSTANCE_fcS9_type=content&redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fproteccion-a-los-derechos-fundamentales%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_fcS9%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dmaximized%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-)

24 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

25 “Sembrar” evidencias es hacer creer que supuestos elementos de incriminación estaban en poder de una persona detenida al momento de su arresto, cuando esto es falso.

26 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Naciones Unidas. A/ Conf. 183/9, 17 de julio de 1998

27 Gaceta Oficial N° 37.098 de fecha 13 de diciembre de 2000 y Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.507 de esta misma fecha.

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer es ataque o para promover esa política". (Subrayados nuestros).

Es de notar que la inviolabilidad del domicilio constituye un derecho de los ciudadanos, ya que este es un espacio que está garantizado constitucionalmente como inmune ante cualquier invasión o agresión, bien sea de un particular o a través de un órgano del poder público, por lo que esta modalidad opresiva, como lo es la irrupción sistemática, abusiva e inconstitucional en el domicilio de las personas, sin cumplir con los requisitos que la legislación venezolana exige, no tiene justificación alguna.

## OBSERVACIONES FINALES

Mientras se redacta este reporte continúan realizándose manifestaciones públicas en todo el país, así como también se están realizando las audiencias de los demás detenidos pendientes por presentación formal ante los tribunales, y produciéndose liberaciones una vez cumplidos los requisitos exigidos por los tribunales.

Como se ha expresado detalladamente en este reporte, durante ya más de 90 días de protestas en el país, continúa y se

intensifica el esquema sistemático de detenciones arbitrarias en las protestas, así como la exagerada represión hacia los manifestantes, trayendo como consecuencia una gran cantidad de personas fallecidas y asesinadas dentro de este contexto. Se ha incrementado el número de heridos y lesionados durante las manifestaciones, lo que evidencia que, sin dejar de lado la criminalización judicial de la protesta pacífica, la represión está privilegiando el abuso y la desproporción en el uso de la fuerza en el control de manifestaciones públicas, tal y como lo ha reconocido públicamente el propio Ministro de Interiores Néstor Reverol. Prácticas como la violación inconstitucional de domicilios como medio para inhibir las protestas, han prevalecido durante este último mes de junio de 2017 dejando graves daños a la propiedad privada, y un gran número de arrestos y personas indebidamente privadas de su libertad.

Debemos señalar que el resto de los casos que no se encuentran reflejados, están siendo verificados por el FPV y que la información aquí contenida se corrobora de manera exhaustiva y se mantiene actualizada diariamente en una base de datos.

El Foro Penal Venezolano presta su colaboración y asistencia a nivel nacional de manera gratuita a todas las personas que así lo soliciten, a través de abogados, defensores activos y centro de denuncias vía telefónica y página web, previa verificación de las circunstancias en las cuales estas personas hayan sido detenidas o hayan sido víctimas de violación a sus Derechos Humanos. Con la plena convicción de que está en nuestras manos que la impunidad en materia de violaciones a los Derechos Humanos no se imponga y que se haga justicia en Venezuela.

## **Foro Penal Venezolano**

**Alfredo Romero** - Director Ejecutivo  
**Gonzalo Himiob Santomé** - Director  
**Alonso Medina Roa** - Director  
**Robiro Terán** - Director  
**Mariela Suárez** - Coordinadora Operativa Nacional

**Dimas Rivas** - Coordinador Estado Aragua  
**Luis Armando Betancourt** - Coordinador Estado Carabobo  
**Laura Valbuena** - Coordinadora Estado Zulia  
**Ezequiel Monsalve** - Coordinador Estado Bolívar  
**Raquel Sánchez** - Coordinadora Estado Táchira  
**José Armando Sosa** - Coordinador Estado Monagas  
**Lucía Quintero** - Coordinadora Estado Barinas  
**José Reyes** - Coordinador Estado Falcón  
**Pedro Troconis** - Coordinador Estado Lara  
**Fernando Cermeño** - Coordinador Estado Mérida  
**Alberto Iturbe** - Coordinador Estado Miranda (Altos Mirandinos)  
**Adriana Nápoles** - Coordinador Estado Miranda (Valles del Tuy)  
**Rossana Carreño** - Coordinadora Estado Anzoátegui  
**Olnar Ortiz** - Coordinador Estado Amazonas  
**Néstor Gutiérrez** - Coordinador Estado Cojedes  
**Pedro Arévalo** - Coordinador Estado Nueva Esparta  
**José Torres Leal** - Coordinador Estado Portuguesa  
**Daniel Salazar** - Coordinador Estado Sucre  
**Rafael Maldonado** - Coordinador Estado Trujillo  
**Gabriel Gallo** - Coordinador Estado Yaracuy  
**Wieczsa Santos** - Coordinadora Estado Apure  
**Luis Gabriel Lezama** - Coordinador Estado Guárico

---

Av. Luis Roche, Edif. Bronce, piso 2, Oficina 2. Altamira, Caracas, Edo. Miranda.  
República Bolivariana de Venezuela  
+582122638586 / +584142694287  
[www.foropenal.com](http://www.foropenal.com) / [info@foropenal.com](mailto:info@foropenal.com)  
[@PorHumanidad](https://www.instagram.com/PorHumanidad)